

PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA – FODECOM 2025

ESTATUTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES
<p>Artículo 5°. SECCIONES, ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el cumplimiento de su objeto social, FODECOM podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes secciones: El objetivo de esta sección es promover y coordinar actividades que desarrollen la cultura, la recreación y el turismo social.</p> <p>a) organizar planes y programas recreacionales y deportivos para los asociados y familiares. b) Celebrar convenios con clubes, fincas o cualquier lugar de descanso, para los asociados y su núcleo familiar. c) Realizar excursiones, y viajes, impulsando ante todo el turismo de los asociados y de las organizaciones que requieran el servicio. d) Gestionar la adquisición de pasajes aéreos turísticos, para los asociados, familiares, y demás Instituciones que lo soliciten, con las cuales tengan contratos los asociados. e) Promover planes recreativos para los asociados y otras organizaciones que requieran el servicio. f) Promover convenios turísticos y culturales. g) otros programas afines.</p>	<p>Artículo 5°. SECCIONES, ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el cumplimiento de su objeto social, FODECOM podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes secciones las cuales serán reglamentadas por la Junta Directiva.</p> <p>SECCIÓN DE BIENESTAR</p> <p>a) organizar planes y programas recreacionales y deportivos para los asociados y familiares. b) Celebrar convenios con clubes, fincas o cualquier lugar de descanso, para los asociados y su núcleo familiar. c) Realizar excursiones, y viajes, impulsando ante todo el turismo de los asociados y de las organizaciones que requieran el servicio. d) Gestionar la adquisición de pasajes aéreos turísticos, para los asociados, familiares, y demás Instituciones que lo soliciten, con las cuales tengan contratos los asociados. e) Promover planes recreativos para los asociados y otras organizaciones que requieran el servicio. f) Promover convenios turísticos y culturales. g) otros programas afines.</p>	<p>El Estatuto actual no titula esta sección.</p>
<p>SECCIÓN DE VIVIENDA</p> <p>Las operaciones de esta sección girarán con base en las actividades de vivienda para lo cual se cumplirán las siguientes funciones:</p>	<p>SECCIÓN DE VIVIENDA</p> <p>Las operaciones de esta sección girarán con base en las actividades de vivienda para lo cual se cumplirán las siguientes funciones:</p>	<p>Añadir el numeral 1</p>



	Promover, coordinar, organizar, facilitar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.	
Artículo 10°. Convenios con la entidad patronal: FODECOM, conservando su autonomía y mutuo respeto institucional, y por decisión de la junta directiva, podrá aceptar auxilios y donaciones de COMFENALCO QUINDÍO y/o terceros, para lo cual suscribirá los convenios que permitan el desarrollo de actividades y servicios en beneficio de sus asociados.	Artículo 10°. Convenios con las entidades que generan el vínculo de asociación: Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y con aprobación de la Junta Directiva, FODECOM podrá aceptar el patrocinio de las entidades que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los respectivos convenios donde consten los términos para desarrollar actividades y servicios en beneficio de los asociados.	De esta manera se amplían las posibilidades para recibir beneficios de las patronales.
Artículo 11°. Variabilidad y carácter de asociados. Parágrafo: para quienes ingresen posteriormente se entenderá adquirido el carácter de asociado, a partir de que su solicitud de afiliación sea aceptada por la Junta Directiva, la cual deberá pronunciarse dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de presentación de la petición.	Artículo 11°. Variabilidad y carácter de asociados: Parágrafo: para quienes ingresen posteriormente se entenderá adquirido el carácter de asociado, cuando su solicitud de afiliación sea aceptada por la Junta Directiva, la cual deberá pronunciarse dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de presentación de la petición, la cual será registrada en el Acta respectiva. Si en el término de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de ingreso, la Junta Directiva no se ha pronunciado al respecto, se entenderá como aceptada la vinculación.	Desarrolla la idea completa.
Artículo 12°. Determinación del vínculo de afiliación y requisitos de ingreso: Podrán ser asociados del fondo los siguientes: Artículo 12°. Determinación del vínculo de afiliación y requisitos de ingreso: Podrán ser asociados del fondo los siguientes:	Artículo 12°. Determinación del vínculo de afiliación y requisitos de ingreso: Podrán ser asociados del fondo los siguientes: 1. Trabajadores asalariados directos de COMFENALCO QUINDÍO. 2. Personas que presten sus servicios a las entidades	Se amplía el vínculo de Asociación.



<ol style="list-style-type: none">1. Trabajadores asalariados directos de COMFENALCO QUINDÍO.2. Trabajadores indirectos de COMFENALCO QUINDÍO (los solicitantes independientes deberán presentar certificación de ingresos expedido por contador).3. Asociados que se pensionen mientras están afiliados al Fondo.4. Los trabajadores dependientes del Fondo de Empleados que presenten por escrito solicitud de afiliación.5. Toda persona que preste servicios que, independiente de su forma de vinculación, a cualquier empresa reconocida legalmente, tenga radio de acción en el departamento del Quindío, que presenten solicitud voluntaria a FODECOM y tenga vínculo con la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO QUIND	<p>donde COMFENALCO QUINDÍO tenga participación económica.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Personas vinculadas a empresas que contribuyan al desarrollo del objeto social de COMFENALCO QUINDÍO o desarrollen actividades conexas o complementarias.4. Ser jubilado o pensionado de cualquiera de las entidades vinculadas a COMFENALCO QUINDÍO, sus entidades afiliadas o que contribuyan al desarrollo de su objeto social.5. Asociados que se pensionen mientras están afiliados al Fondo.6. Los trabajadores dependientes del Fondo de Empleados que presenten por escrito solicitud de afiliación.7. Personas independientes que presten servicios a FODECOM.8. Personas que tengan vínculo laboral o de prestación de servicios con las empresas que FODECOM contrate.	
<p>REQUISITOS PARA ADMISIÓN: Para ingresar como asociado de FODECOM se requiere.</p> <p>Numeral 7. Pagar como cuota de afiliación, un valor o monto proporcional a su salario no reembolsable dependiendo de los ingresos de los asociados.</p>	<p>Artículo 13° REQUISITOS PARA ADMISIÓN</p> <p>Numeral 7. Pagar como cuota de afiliación, no reembolsable, un valor o monto proporcional a su salario.</p>	<p>Convertir los REQUISITOS DE ADMISIÓN en Artículo porque es parágrafo.</p> <p>Es redundante “dependiendo de los ingresos de los asociados” porque ya se dijo que es “proporcional”</p>



	Numeral 10. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.	Añadir este numeral. CIRCULAR BASICA CONTABLE Y FINANCIERA. 5.2.1.4.3.
Parágrafo 1: Se entenderá adquirida la condición de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea debidamente aceptado por el órgano competente una vez cumplan con el numeral 7 del presente artículo. Parágrafo 2. Aceptación de la solicitud de ingreso- La solicitud deberá ser presentada ante la Junta Directiva y deberá pronunciarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario y la aceptación debe constar en acta suscrita por el Presidente y Secretario.	Parágrafo 1: En el acto de notificar al interesado su ingreso al fondo, se le hará entrega de una copia de este estatuto. Parágrafo 2. La Junta Directiva deberá pronunciarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario y la aceptación debe constar en acta suscrita por el Presidente y Secretario. Parágrafo 3. Los solicitantes que no tengan vínculo laboral dependiente deberán presentar certificación de ingresos expedida por contador.	Eliminar el actual Parágrafo 1 por cuanto ya está incluido el concepto de “ser aceptado por la Junta Directiva”. Convierte la nota en Parágrafo 1. Convierte el parágrafo 3 en parágrafo 2.
RESERVA: El cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente Estatuto no obliga al Fondo a aceptar la solicitud de ingreso. De conformidad con la legislación vigente, el Fondo de Empleados no estará obligado a sustentar las decisiones negativas tomadas acerca de solicitudes de ingreso.	RESERVA. De conformidad con la legislación vigente, el Fondo de Empleados no estará obligado a sustentar las decisiones negativas tomadas acerca de solicitudes de ingreso.	Hay contradicción con Artículo 13 numeral 2.
Artículo 13°. Deberes de los Asociados. Son deberes fundamentales de los Asociados: Poner en conocimiento por escrito la (s) anomalías (s) que haya percibido dentro del fondo en los términos, y tiempos debidos.	Artículo 13°. Deberes de los Asociados. Son deberes fundamentales de los Asociados: Poner en conocimiento por escrito la (s) anomalías (s) que haya percibido dentro del fondo en los términos, tiempos y conductos debidos.	Ley 79/88 Artículo 4 Numeral 5.



<p>Artículo 14°. Derechos de los asociados:</p> <p>Numeral 10. Tener acceso a todos los servicios del Fondo establecidos por la asamblea general.</p>	<p>Numeral 10. Tener acceso a todos los servicios del Fondo establecidos por la asamblea general de acuerdo con los reglamentos.</p>	<p>El acceso a los servicios es condicionado. Ley 79/88 ARTICULO 23. Numeral 7.</p>
<p>Artículo 15°. Pérdida del carácter de asociado: El carácter de asociado de FODECOM se pierde por cualquiera de las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Por renuncia voluntaria.- Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva.- Por muerte.- Por violación de los requisitos establecidos en el Manual de SARLAFT. <p>Parágrafo: Será criterio de la Junta Directiva estudiar y aprobar la permanencia en el Fondo del Asociado retirado de la empresa, dependiendo de su historial como asociado, previa reglamentación aprobada por la junta directiva para tal fin.</p>	<p>Artículo 15°. Pérdida del carácter de asociado: El carácter de asociado de FODECOM se pierde por cualquiera de las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none">1- Por renuncia voluntaria.2- Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva.3- Por muerte.	<p>Por violación de los requisitos establecidos en el Manual de SARLAFT ocasiona exclusión. Está contemplada esta causal en el numeral 2 del Artículo 15 y se debe incluir en las causales de exclusión dentro del Régimen disciplinario.</p> <p>El parágrafo es ambiguo. Esta salvedad está incluida en el artículo que establece las posibilidades de re ingreso.</p>
<p>Artículo 16°. Renuncia voluntaria: La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario siempre que medie solicitud por escrito.</p>	<p>Artículo 16°. Renuncia voluntaria: Conforme establece la Constitución Política de Colombia, Art. 38 que garantiza el principio de libre asociación</p>	<p>Ley 79/88 Artículo 5 Numeral 1. Los retiros no se "aceptan"; se</p>



<p>La formalización del retiro se hará en la reunión de Junta Directiva siguiente de la presentación de la carta de retiro.</p> <p>Parágrafo 1: Salvo restricciones y limitaciones, establecidas en el Artículo anterior de estos Estatutos, el Asociado que se retire voluntariamente o por motivos forzosos del Fondo, tiene derecho a que se le devuelva el valor total a favor de sus Aportes Sociales y ahorros permanentes.</p> <p>Parágrafo 2: Será competencia de la Junta Directiva, el Reglamentar la manera de pagar las devoluciones. Se tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días para realizar la correspondiente devolución.</p> <p>Parágrafo 3: En el evento de que el Asociado se retire, por cualquiera de las razones expuestas en el presente Estatuto, se debe retirar del Registro Social, se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor efectuando las garantías reales, compensaciones y cruces con cargo a los Aportes Sociales y demás derechos económicos que posea el Asociado.</p> <p>Si quedare un excedente, se le devolverá al Asociado en retiro o a sus herederos según fuere el caso, en los tiempos previstos en los Reglamentos. Del saldo a favor de FODECOM, esta podrá ejercer acciones judiciales para recuperarlo e iniciar los trámites legales necesarios para el pago inmediato de cualquier saldo insoluto. Las Costas Judiciales en Este caso, las asumirá el ex Asociado.</p> <p>Parágrafo 4: Si en la fecha de desvinculación del asociado, el Fondo dentro de su último balance económico presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Cooperativa y las disposiciones concordantes.</p>	<p>cualquier asociado puede retirarse libremente, expresando su determinación mediante comunicación escrita dirigida a FODECOM, a partir de cuya fecha de registro de la comunicación, cesa su vínculo Asociativo y se mantienen sus obligaciones económicas adquiridas con el Fondo, en las condiciones establecidas en el Reglamento.</p> <p>Parágrafo 1. En caso de que, al momento de la notificación de retiro del asociado, existan obligaciones a favor del Fondo, deberá efectuarse el cruce correspondiente con los aportes sociales.</p> <p>Parágrafo 2. De existir saldo insoluto a favor del Fondo se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y su recuperación.</p>	<p>registran al momento de ingresar la comunicación y posteriormente en Acta de Junta Directiva.</p> <p>Ley 79/88 Art. 19 Numeral 10.</p> <p>Dada su importancia, se da tratamiento a los Aportes Sociales en un artículo aparte, conforme a la norma vigente y con redacción más sencilla y clara.</p>
--	---	---



<p>Parágrafo 5: Si dentro de los dos años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, el Fondo no demuestra recuperación económica y financiera que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la Junta Directiva deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.</p>		
<p>Artículo 19°. Retiro Forzoso: Además de la causal contemplada en el artículo 19 Del presente estatuto, el retiro forzoso Del asociado a FODECOM se origina en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Incapacidad civil.2. Incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones. <p>Parágrafo: la Junta Directiva tendrá UN plazo no superior a diez días hábiles para declarar el retiro forzoso de asociados que se encuentren en las circunstancias Del presente artículo. En caso de existir deudas a favor de FODECOM, se procederá a efectuar el cruce de cuentas respectivas.</p>	<p>ARTICULO 19°. Retiro por exclusión.: Los asociados de FODECOM perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el presente Estatuto y agotando el debido proceso y la garantía del derecho a la legítima defensa.</p>	<p>Por continuidad en el tema, se incluye el Retiro por Exclusión, contemplado en el Art-15 del actual Estatuto.</p>
	<p>ARTICULO XX°. Reingreso por exclusión: El Asociado que haya sido retirado por exclusión no podrá ingresar al Fondo de Empleados FODECOM.</p>	<p>Solo está contemplado el re ingreso por renuncia voluntaria.</p>
	<p>Artículo xxx. Retiro por muerte. En caso de fallecimiento de un asociado, se entenderá la pérdida de su calidad como Asociado, a partir de la fecha de deceso y el registro del Acta de defunción con la cual la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tuvo conocimiento de tal hecho.</p>	



	Los aportes sociales y ahorros que tuviere el Asociado pasarán a los herederos, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones, siempre y cuando éstos demuestren sus calidades de herederos sin perjuicio de las acciones y trámites sucesora les a que haya lugar.	
Artículo 19°. Retiro Forzoso: Además de la causal contemplada en el artículo 19 Del presente estatuto, El retiro forzoso Del asociado a FODECOM se origina en los siguientes casos: Incapacidad civil. Incapacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones estatutarias.	Eliminar	Está contemplado en el retiro por exclusión dentro del proceso disciplinario donde se enumeran las causales de exclusión.
	Artículo xxxxx°. Aportes sociales. Los aportes de los asociados del Fondo quedarán directamente afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que contraigan los Asociados con el mismo y solo podrán devolverse cuando esté en firme su retiro, sea este voluntario, por exclusión o por fallecimiento teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: <ol style="list-style-type: none">1. En el evento de que el Asociado se retire, por cualquiera de las razones expuestas en el presente Estatuto, se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor efectuando las garantías reales, compensaciones y cruces con cargo a los Aportes Sociales y demás derechos económicos que posea el Asociado.2. Si quedare un excedente, se le devolverá al Asociado en retiro o a sus herederos según fuere el caso, en los tiempos previstos en los Reglamentos.	LEY 79/88 ARTICULO 19. Numeral 10. Concepto Unificado de la Supersolidaria 20181100159021. Dada su importancia, se da tratamiento a los Aportes Sociales en un artículo aparte, conforme a la norma vigente y con redacción más sencilla y clara.



	<ol style="list-style-type: none">3. Del saldo a favor de FODECOM, esta podrá ejercer acciones judiciales para recuperarlo e iniciar los trámites legales necesarios para el pago inmediato de cualquier saldo insoluto. Las Costas Judiciales en Este caso, las asumirá el ex Asociado.4. Si el año inmediatamente anterior al retiro del Asociado el Fondo presenta pérdidas, se podrá efectuar retención proporcional de aportes hasta tanto el Fondo presente recuperación económica y un plan para las devoluciones pendientes aprobado por la Junta Directiva.5. Se podrá devolver Aportes Sociales siempre y cuando no se disminuya el capital mínimo irreducible de FODECOM.6. Se podrá devolver Aportes Sociales siempre y cuando no se afecte el capital requerido para ejercer la actividad financiera o no se afecte el cumplimiento de la relación de solvencia. <p>Parágrafo: Se tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días para realizar la correspondiente devolución a partir de la fecha en que el Asociado ha radicado su comunicación de retiro, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores.</p> <p>Artículo (43°). Los Aportes y demás derechos no reclamados, en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que quedaron a disposición del ex asociado, de los beneficiarios o herederos, pasarán al Fondo de Solidaridad, según lo determine el Reglamento respectivo.</p> <p>Artículo XXXX. Devolución de Aportes Sociales.</p>	<p>Se traslada a continuación el Artículo 43 del actual Estatuto, para dar continuidad al tema.</p> <p>No se condiciona el retiro.</p>
--	---	--



	<p>Los siguientes son los únicos casos en que puede efectuarse una devolución parcial de aportes:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Cuando se retire un asociado.b. Cuando se sobrepase del 10% como persona natural del total de los aportes del Fondo.c. Cuando el Fondo amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociadosd. Cuando se liquide el Fondo	
<p>Artículo 22°. FALTAS GRAVÍSIMAS: Las faltas gravísimas, también se denominarán como Causales de Exclusión y se podrá dar por una cualquiera de las siguientes causales:</p>	<p>Anexar el numeral 18. Reincidencia en hechos contemplados como faltas graves o sobre los cuales el comité de control social expidió tres (3) llamados de atención.</p>	<p>Incluir el numeral 18 para validar los llamados de atención que expida el comité de control social.</p>
<p>Artículo 22°. FALTAS GRAVÍSIMAS: Las faltas gravísimas, también se denominarán como Causales de Exclusión y se podrá dar por una cualquiera de las siguientes causales: Parágrafo 2: Cuando la persona Asociada, incurra en varias faltas con la comisión de un mismo hecho, se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la más grave; Igualmente, la persona que sea Excluida, no podrá ser nuevamente Asociada hasta que transcurran por lo menos tres (3) años.</p>	<p>Parágrafo 2: Cuando la persona Asociada, incurra en varias faltas con la comisión de un mismo hecho, se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la más grave.</p>	<p>Se recomienda no recibir nuevamente a personas excluidas. Se incluyó en artículo anterior.</p>



<p>Artículo 23°. Faltas Graves y Leves: Las siguientes son, indistintamente, causales de falta grave o leve; para determinar la gravedad de la misma, se tendrán en cuenta los parámetros establecidos en el siguiente Artículo:</p>	<p>Artículo 23°. Faltas Graves: Las siguientes son causales de falta grave para determinar la gravedad de la misma, se tendrán en cuenta los parámetros establecidos en el siguiente Artículo:</p>	<p>Se recomienda tipificar las faltas leves para no generar confusión en un eventual proceso disciplinario.</p>
	<p>ARTICULO xxx. Faltas leves. El Comité de Control Social, podrá hacer llamados de atención por escrito a los Asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida del Asociado afectado. Contra esta decisión no procede recurso alguno no obstante el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia</p>	<p>Se recomienda incluir un artículo que especifique cuáles son las faltas leves y a quién corresponde tratarlas.</p>
<p>Artículo 27°. La Investigación Disciplinaria: La investigación tendrá por objeto determinar la existencia o no, de una posible falta disciplinaria; de existir, buscará esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió la falta y la responsabilidad disciplinaria del investigado.</p> <p>El Comité de Control Social, tendrá UN plazo máximo de quince (15) días hábiles, después de recibida la comunicación por escrito, prorrogables cuando las circunstancias lo ameriten, para presentar UN informe a la Junta Directiva.</p> <p>El informe del de Comité de Control Social, deberá estar fundamentado en una información sumaria que contenga los Hechos, las Razones Legales, Estatutarias y Reglamentarias que vulnero el hecho; testimonios, todas</p>	<p>Artículo 27°. La Investigación Disciplinaria: La investigación tendrá por objeto determinar la existencia o no, de una posible falta disciplinaria; de existir, buscará esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió la falta y la responsabilidad disciplinaria del investigado conforme a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Comité de Control Social, tendrá UN plazo máximo de quince (15) días hábiles, después de recibida la comunicación por escrito, prorrogables cuando las circunstancias lo ameriten, para presentar UN informe a la Junta Directiva.2. El informe del de Comité de Control Social, deberá estar fundamentado en una información sumaria que contenga los Hechos, las Razones Legales, Estatutarias y Reglamentarias que vulnero el hecho; testimonios, todas aquellas pruebas legalmente admisibles y todo	<p>Modificaciones que dan orden al proceso.</p> <p>Suprime posibilidades innecesarias que no les aportan a los procesos disciplinarios.</p>



<p>aquellas pruebas legalmente admisibles y todo elemento informativo tendiente a esclarecer los hechos.</p> <p>El Asociado será llamado por una única vez, a través de comunicación por escrito del Comité de Control Social, para que brinde un testimonio de los hechos, sin embargo, no es obligación del Asociado asistir a dicha diligencia; de asistir, el Comité de Control Social deberá dar oportunidad al inculpado de hacer sus descargos o de presentar las explicaciones o aclaraciones, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de su notificación.</p> <p>Al inculpado se le permitirá dar una versión libre y espontánea de los hechos, pudiendo realizarse algunas preguntas por los miembros del Comité de Control Social. El Asociado, de aportar pruebas que permitan desestimar los cargos, le serán recibidas y se anexarán al respectivo informe.</p>	<p>elemento informativo tendiente a esclarecer los hechos.</p> <p>3. El Comité de Control Social deberá dar oportunidad al inculpado de hacer sus descargos o de presentar las explicaciones o aclaraciones, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de su notificación.</p> <p>4. Al inculpado se le permitirá dar una versión libre y espontánea de los hechos, pudiendo realizarse algunas preguntas por los miembros del Comité de Control Social. El Asociado, de aportar pruebas que permitan desestimar los cargos, le serán recibidas y se anexarán al respectivo informe.</p>	
<p>Artículo 28°. Sanción: Parágrafo 2: En ejercicio de su Derecho de Contradicción y Defensa, el disciplinado podrá, desde el inicio de la indagación preliminar:</p>	<p>Artículo 28°. Sanción: Artículo 29o En ejercicio de su Derecho de Contradicción y Defensa, el disciplinado podrá, desde el inicio de la indagación preliminar</p>	<p>Convertir el parágrafo en artículo y desarrollarlo como está en el Estatuto.</p>
<p>Artículo 28°. Sanción</p> <p>g. El Comité de Apelaciones resolverá el recurso de apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al traslado por parte de la Junta Directiva.</p>	<p>Eliminar e incluir en los artículos sobre Comité de Apelaciones.</p>	<p>Se recomienda desarrollar más el tema "Comité de apelaciones" en un solo bloque para mayor claridad en el proceso.</p>



<p>h. El Comité de Apelaciones expedirá una resolución motivada, en la cual se indiquen las Razones Legales y Estatutarias que sustentan su decisión.</p> <p>i. Contra la decisión Del Comité de Apelaciones, no procederá ningún Recurso.</p>		
	<p>Artículo 22°. Recurso de reposición en subsidio el de Apelación: Contra las resoluciones de sanción o exclusión procede el recurso de reposición en subsidio el de Apelación con las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1- Es elevado por el asociado ante la Junta Directiva en forma escrita, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación personal.2- Se debe dar constancia de recibido expedida por la empresa de correo certificado o pantallazo de envío a través de correo electrónico previa autorización del asociado.3- El recurso de reposición en subsidio el de Apelación puede ser ejercido por el asociado una sola vez en cada caso específico.4- El recurso de reposición será resuelto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación.5- Una vez notificado el asociado y en caso de ser desfavorable la reposición, se le concederá el recurso de Apelación, el cual se surtirá ante el Comité de apelaciones y la decisión de fondo será resuelta en un término no superior a treinta (30) días hábiles.	<p>CBJ TÍTULO IV. CAPÍTULO X. Numeral 3. Literal h.</p> <p>Se toma como referencia la ley 2080 del 2021 y el Concepto 218241 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública</p>



	<p>6- El Comité de Apelaciones expedirá una resolución motivada, en la cual se indiquen las Razones Legales y Estatutarias que sustentan su decisión.</p> <p>7- Contra la decisión Del Comité de Apelaciones, no procederá ningún Recurso.</p> <p>Artículo xx. Del Comité de Apelaciones. El Comité de Apelaciones está compuesto por tres (3) Asociados elegidos por la Asamblea General, con facultades para resolver de fondo los recursos de su competencia, interpuestos por los Asociados.</p> <p>Artículo xxx. Funciones del comité de apelaciones. El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1- Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.2- Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente Estatuto.3- Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.4- Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado <p>Artículo xxx: Procedimientos aplicables.</p> <p>La labor del Comité de Apelaciones deberá limitarse a verificar si en el proceso sancionatorio se garantizó el derecho a la defensa y el debido proceso conforme a lo establecido en el presente estatuto, caso en cual de comprobarse un vicio de fondo o de procedimiento procederá del siguiente modo:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Si la aplicación de la sanción corresponde a una falta no probada o no contemplada en el estatuto se	
--	--	--



	<p>concederá el recurso y se cerrará el caso y se notificará por escrito de la decisión a las partes involucradas.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Si la falta existió, pero la sanción excede los límites contemplados en el presente estatuto podrá graduarla al límite máximo establecido en el estatuto, pero no revocar la decisión de la Junta Directiva.3. Si se cometió un error de procedimiento, tales como fallas en la notificación o en la práctica de pruebas o en la presentación de descargos, solicitará el reinicio del proceso desde la etapa en la cual se cometió el error y los efectos de la sanción quedarán suspendidos mientras se repite nuevamente el proceso sancionatorio hasta su satisfactoria culminación.4. Ejecutada la resolución, cesan para el asociado sus derechos y obligaciones para con el Fondo de Empleados, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado y las garantías otorgadas por él en favor del Fondo de Empleados.	
<p>Artículo 47°. Aplicación de Excedentes: Parágrafo: en todo caso, el excedente se aplicará, en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiese empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.</p>	<p>Artículo 47°. Aplicación de Excedentes: Parágrafo 1: en todo caso, el excedente se aplicará, en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiese empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización. Parágrafo 2. Corresponde a la Junta Directiva expedir el Reglamento respectivo cuando la Asamblea autorice Revalorizar o amortizar aportes.</p>	<p>Ley 79/88 Artículo 55 Decreto 1481/89 Artículo 19.</p>



Artículo 63°. SANCIONES: Las autoridades administrativas competentes, sancionarán a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente y demás empleados o liquidadores del Fondo, por las infracciones que le sean personalmente imputadas como son....	Eliminar	Estas disposiciones no son Estatutarias. Son atribuciones de la Supersolidaria, no del Fondo de Empleados.
Artículo 65°. Asamblea General		
	Artículo xx.- Publicación de la lista asociados hábiles inhábiles: El Comité de Control Social es el órgano encargado de verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles cumpliendo con las siguientes normas: 1- La lista de los asociados inhábiles se publicará con los números de identificación la cual será fijada en las carteleras de FODECOM y será enviada a cada persona inhábil a su correo electrónico, con las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación. 2- La lista a publicarse deberá estar suscrita por los miembros del comité de control social indicando la fecha de publicación. 3- Si algún miembro del Comité de Control Social no está de acuerdo con el listado de asociados hábiles e inhábiles, dejará constancia en tal sentido con las observaciones que tenga sobre el particular.	Se recomienda dar más claridad sobre el tema de habilidad e inhabilidad por su importancia en la legitimidad de la Asamblea. Este artículo contiene los parámetros establecidos en la CBJ. Ley 79/88 Artículo 27. CBJ TÍTULO IV CAPÍTULO XII INSTRUCCIONES SOBRE ASAMBLEAS Numeral 1, 2.
Artículo 66°. Asamblea General de Delegados: Numeral 7. El Delegado en ejercicio, que pierda la calidad de Asociado por cualquier causa, perderá de hecho la	Artículo 66°. Asamblea General de Delegados: Numeral 7. El Delegado en ejercicio, que pierda la calidad de Asociado por cualquier causa, perderá de hecho la calidad de Delegado y en tal caso asumirá su	La "calidad" de principal o suplente la otorga la Asamblea o en el caso de



<p>calidad de Delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el Suplente que en orden numérico corresponda.</p>	<p>responsabilidad el Suplente que en orden numérico corresponda.</p>	<p>Delegados, la calidad la otorgan los Asociados mediante votación. La ausencia de un principal permite que quien tenga la calidad de Suplente, asuma la responsabilidad del principal ausente hasta nueva Asamblea o nueva votación, según el caso. CBJ TÍTULO IV. CAPÍTULO VII. Numeral 4.1</p>
<p>Artículo 67°. Clases de Asamblea: Las reuniones de asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares. Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar o ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y <u>no podrán tratar</u> asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.</p>	<p>Artículo 67°. Clases de Asamblea: Las reuniones de asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares. Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar o ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y <u>solo podrán tratar</u> asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.</p>	<p>En la actual redacción, tampoco se podrán tratar asuntos que se deriven.... CONCEPTO UNIFICADO 20241130059011 CAPÍTULO III</p>
<p>Artículo 74°. La Asamblea General Ejercerá las Siguietes Funciones:</p>		



<p>Numeral 5. Elegir y remover La Junta Directiva, el Comité de Apelaciones, el Comité de Control Social y la Revisoría Fiscal.</p>	<p>Numeral 5. Elegir y remover La Junta Directiva, el Comité de Apelaciones, el Comité de Control Social y la Revisoría Fiscal y su suplente.</p>	
<p>Artículo 77°. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de dirección y decisión administrativa subordinado a las directrices de la asamblea general. Estará integrado por cinco (05) miembros principales y sus respectivos suplentes personales elegidos por la asamblea general para un período de tres (3) años, pueden ser reelegidos o removidos por el mismo organismo. La Junta podrá sesionar válidamente una vez es elegida.</p>	<p>Artículo 77°. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de dirección y decisión administrativa subordinado a las directrices de la asamblea general. Estará integrado por cinco (05) miembros principales y sus respectivos suplentes personales elegidos por la asamblea general para un período de tres (3) años, pueden ser reelegidos o removidos por el mismo organismo. La Junta podrá sesionar válidamente una vez es elegida pero sus decisiones serán oponibles ante terceros una vez está inscrita en la Cámara de Comercio.</p>	<p>En la redacción actual, este artículo se contradice con el artículo 80, por lo cual se hace la salvedad de la “oponibilidad” de las decisiones de una Junta.</p> <p>Artículo 80°. La Junta Directiva se instalará por derecho propio, una vez estén inscritos sus miembros en la Cámara de Comercio o el Organismo designado legalmente para el efecto.</p>
<p>Artículo 81°. Sanciones a los Directivos. Con el ánimo de salvaguardar la Integridad y la Ética en las relaciones de FODECOM, cuando se trate de sanciones a los integrantes de órganos de dirección y control o a un Comité permanente y existieren causales suficientes para aplicar la sanción de suspensión temporal de derechos, sin importar el número de días, adicionalmente se producirá la pérdida de calidad de Directivo.</p>	<p>Se traslada al Régimen disciplinario para unificar el tema.</p>	



<p>Parágrafo 1: Para los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados. serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que le correspondan como miembros de dichos Organismos.</p> <p>Parágrafo 2. La remoción de un integrante de los Organismos de Dirección o de Control, se decretará por la Junta Directiva y este Organismo llamará al Suplente que le corresponda, quien actuará en calidad de Principal, si fuere el caso.</p>		
<p>Artículo 83°. CAUSALES DE REMOCIÓN REGLAMENTOS—DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:</p>	<p>Artículo 83°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:</p>	<p>Se corrige error de digitación</p>
<p>Artículo 83°. CAUSALES DE REMOCIÓN REGLAMENTOS—DE LA JUNTA DIRECTIVA Parágrafo 1: En el caso de ocurrir alguna vacante en la Junta Directiva, los miembros restantes citarán al suplente personal. Si no hubiere suplente, se llamará a Asamblea Extraordinaria para elegir el miembro faltante.</p>	<p>Artículo 83°. CAUSALES DE REMOCIÓN REGLAMENTOS—DE LA JUNTA DIRECTIVA Parágrafo 1: En el caso de ocurrir alguna vacante en la Junta Directiva, los miembros restantes citarán al suplente personal. Si no hubiere suplente, se llamará a Asamblea Extraordinaria para elegir el miembro faltante si no se pudiere conformar el quórum para deliberar y decidir.</p>	<p>Esta aclaración evita que se llame a Asamblea innecesariamente.</p> <p>Así se establece en el parágrafo 4 del mismo artículo</p>
<p>Artículo 84°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde a la Junta Directiva ejercer todos los actos relacionados con la administración del Fondo que le estén</p>	<p>Artículo 84°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde a la Junta Directiva ejercer todos los actos relacionados con la administración del Fondo que le estén</p>	<p>Se recomienda agrupar estas funciones por temas para facilitar su</p>



<p>asignados por disposición expresa de la Asamblea General y especialmente:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Expedir su propio reglamento, y los demás que considere necesarios y convenientes para su normal funcionamiento.2) Determinar las sanciones disciplinarias a los asociados que incumplan las normas estatutarias y los reglamentos.3) Decidir sobre la admisión y exclusión de los Asociados de conformidad con las normas de los presentes estatutos.4) Presentar a la Asamblea General en asocio del Gerente, después de cada ejercicio, los estados financieros.5) Examinar y aprobar los estados financieros mensuales.6) Decidir sobre la admisión y exclusión de los Asociados de conformidad con las normas de los presentes estatutos.7) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales contra los asociados terceros.8) Establecer y organizar de conformidad con los Estatutos, los servicios y Comités del Fondo para cumplir eficientemente con los fines sociales.9) Convocar la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo estime conveniente.10) Autorizar los préstamos en dinero a los Asociados que excedan de 35 salarios mínimos mensuales legales vigentes una vez descontados los aportes.11) Señalar las funciones que deban ejercer los empleados del Fondo y que no se detallen en los presentes	<p>asignados por disposición expresa de la Asamblea General y especialmente:</p> <p>DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO</p> <ol style="list-style-type: none">1) Expedir su propio reglamento, y los demás que considere necesarios y convenientes para su normal funcionamiento.2) Nombrar sus dignatarios: elegirá de entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente, un secretario, y dos vocales. <p>DEL EJERCICIO DISCIPLINARIO</p> <ol style="list-style-type: none">3) Decidir sobre la admisión y exclusión de los Asociados de conformidad con las normas de los presentes estatutos.4) Cuando tuviere conocimiento de una posible falta disciplinaria, iniciar u ordenar de oficio una investigación, a fin de determinar si ocurrió la conducta y cuál fue el posible autor de la misma, dicha investigación podrá ser adelantada por el Comité de Control Social o la misma Junta Directiva.5) Impedimentos y Recusaciones: El miembro de la Junta Directiva, que considere que no puede adelantar una investigación disciplinaria, en contra de determinado Asociado, porque esté incurso en alguna Causal de Impedimento que pueda generarle parcialidad en la decisión, deberá declararse inmediatamente Impedido, mediante un escrito o manifestación que deberá quedar registrada en el Acta correspondiente, en la que presente las razones a la misma Junta, lo que se decidirá de plano, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo.6) Determinar las sanciones disciplinarias a los asociados	<p>análisis y evaluación de desempeño.</p>
--	--	--



<p>Estatutos.</p> <p>12) Señalar, modificar y reglamentar la política de crédito cuando las circunstancias del Fondo así lo exijan.</p> <p>13) Autorizar al Gerente en cada caso para que efectúe operaciones y contratos que superen los 5 (cinco) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>14) Fijar la cuantía de las pólizas que deben otorgar al Gerente y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo con aprobación del Órgano de Control, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegando el caso.</p> <p>15) Crear los cargos de los empleados del Fondo (Gerente, Contador, tesorero, y demás Empleados) y sus respectivas asignaciones.</p> <p>16) Resolver los litigios sobre la propiedad de excedentes y aprobaciones.</p> <p>17) Reglamentar el Sistema de Ahorro.</p> <p>18) Aprobar el presupuesto para el siguiente período fiscal.</p> <p>19) Nombrar sus dignatarios: elegirá de entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente, un secretario, y dos vocales.</p> <p>20) Presentar anualmente el Proyecto de distribución de excedentes.</p> <p>21) Reglamentar las actividades a desarrollar en el fondo.</p> <p>22) Dar solución a los recursos de reposición presentados por los asociados.</p> <p>23) Tener pleno conocimiento de los resultados de la etapa de medición a los niveles de exposición al riesgo de liquidez, y a los límites generales y especiales establecidos por la organización.</p> <p>24) Hacer seguimiento mensual del Riesgo de Liquidez.</p>	<p>que incumplan las normas estatutarias y los reglamentos.</p> <p>7) Dar solución a los recursos de reposición presentados por los asociados.</p> <p>8) Conocer y dar concepto sobre las acciones judiciales contra los asociados o terceros.</p> <p>DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO</p> <p>9) Crear los cargos de los empleados del Fondo (Gerente, Contador, tesorero, y demás Empleados) y sus respectivas asignaciones.</p> <p>10) Autorizar a la gerencia del fondo la creación de nuevos cargos, así como la supresión de los que hubiere en el caso de ser necesario por las funciones realizadas.</p> <p>11) Señalar las funciones que deban ejercer los empleados del Fondo y que no se detallen en los presentes Estatutos.</p> <p>12) Autorizar a la gerencia la aprobación de solicitudes de vinculación al fondo previa a la reunión de Junta Directiva.</p> <p>13) Fijar la cuantía de las pólizas que deben otorgar al Gerente y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo con aprobación del Órgano de Control, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegando el caso.</p> <p>DE LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS</p> <p>14) Establecer y organizar de conformidad con los Estatutos, los servicios y Comités del Fondo para cumplir eficientemente con los fines sociales.</p> <p>15) Reglamentar las actividades que desarrolla el fondo.</p> <p>DEL EJERCICIO FINANCIERO</p> <p>16) Examinar y aprobar los estados financieros mensuales.</p> <p>17) Aprobar el presupuesto e inversiones para el siguiente</p>	
--	---	--



<p>25) Definir y aprobar las políticas de la organización solidaria en materia de administración del riesgo de liquidez.</p> <p>26) Establecer las directrices que en materia de ética deben observarse en relación con el SARL, así como el sistema de control interno y la estructura organizacional y tecnológica del mismo.</p> <p>27) Establecer las directrices sobre el contenido y periodicidad de los informes internos para los reportes de la gestión del riesgo de liquidez que se presenten a las diferentes áreas de la organización.</p> <p>28) Crear el comité interno de administración del riesgo de liquidez. nombrar sus integrantes, definir su estructura, funciones y responsabilidades.</p> <p>29) Aprobar el marco general de indicadores de alerta temprana y los límites de exposición al riesgo de liquidez, así como la actuación de la organización en los casos en que se excedan dichos límites.</p> <p>30) Aprobar los planes de contingencia a adoptar en caso de presentarse escenarios extremos.</p> <p>31) Analizar los resultados de las pruebas de stress y el plan de acción a ejecutar con base en ellos.</p> <p>32) Analizar y pronunciarse sobre las recomendaciones realizadas por los Comités de Riesgos en relación con la implementación del SARL, así como de su análisis y gestión de forma mensual.</p> <p>33) En especial, debe pronunciarse sobre el análisis conjunto de la gestión de riesgo de liquidez, riesgo de tasa de interés y riesgo de crédito realizado por la organización.</p> <p>34) Definir las políticas a seguir, cuando existan</p>	<p>periodo fiscal, o modificaciones de los mismos.</p> <p>18) Señalar, modificar y reglamentar la política de crédito cuando las circunstancias del Fondo así lo exijan.</p> <p>19) Autorizar al Gerente en cada caso para que efectúe operaciones y contratos que superen los 5 (cinco) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>20) Autorizar los préstamos en dinero a los Asociados que excedan de 35 salarios mínimos mensuales legales vigentes una vez descontados los aportes.</p> <p>21) Reglamentar el Sistema de Ahorro.</p> <p>22) Resolver los conflictos sobre la propiedad de excedentes y aprobaciones.</p> <p>DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO</p> <p>23) Tener pleno conocimiento de los resultados de la etapa de medición a los niveles de exposición al riesgo de liquidez, y a los límites generales y especiales establecidos por la organización.</p> <p>24) Hacer seguimiento mensual del Riesgo de Liquidez.</p> <p>25) Definir y aprobar las políticas de la organización solidaria en materia de administración del riesgo de liquidez.</p> <p>26) Establecer las directrices que en materia de ética deben observarse en relación con el SARL, así como el sistema de control interno y la estructura organizacional y tecnológica del mismo.</p> <p>27) Establecer las directrices sobre el contenido y periodicidad de los informes internos para los reportes de la gestión del riesgo de liquidez que se presenten a las diferentes áreas de la organización.</p> <p>28) Crear el comité interno de administración del riesgo de liquidez. nombrar sus integrantes, definir su estructura, funciones y responsabilidades.</p>	
--	--	--



<p>situaciones anormales que incrementen el nivel de riesgo de liquidez de la organización.</p> <p>35) Pronunciarse y hacer seguimiento a los reportes que le presente el Representante Legal, el Revisor Fiscal, la Auditoría Interna y del área de riesgos.</p> <p>36) Monitorear el grado de implementación del SARL, e impartir directrices para garantizar su completo y eficiente funcionamiento.</p> <p>37) Garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Esta responsabilidad incluye la fijación de políticas, criterios y límites, así como la asignación de recursos para la gestión de riesgos en las actividades propias del negocio, la adopción de las medidas organizacionales necesarias para limitar los riesgos inherentes y los sistemas de control y seguimiento para mitigar los riesgos residuales a los que está expuesta FODECOM.</p> <p>38) Aprobar las políticas, estrategias y reglas de actuación que deberá seguir la organización en el desarrollo de la administración de los riesgos que enfrenta, las cuales son propuestas directamente por la gerencia de FODECOM.</p> <p>39) Designar los miembros del Comité de Riesgos que deberán constituir FODECOM, con el fin de que se conviertan en las personas responsables de analizar, evaluar y presentar ante la misma Junta, los informes de riesgos, recogiendo las recomendaciones y comentarios de ésta y que asuma la responsabilidad por el cumplimiento y puesta en funcionamiento de las decisiones que sobre gestión y administración de riesgos finalmente sean tomadas.</p>	<p>29) Aprobar el marco general de indicadores de alerta temprana y los límites de exposición al riesgo de liquidez, así como la actuación de la organización en los casos en que se excedan dichos límites.</p> <p>30) Aprobar los planes de contingencia a adoptar en caso de presentarse escenarios extremos.</p> <p>31) Analizar los resultados de las pruebas de stress y el plan de acción a ejecutar con base en ellos.</p> <p>32) Analizar y pronunciarse sobre las recomendaciones realizadas por los Comités de Riesgos en relación con la implementación del SARL, así como de su análisis y gestión de forma mensual.</p> <p>33) En especial, debe pronunciarse sobre el análisis conjunto de la gestión de riesgo de liquidez, riesgo de tasa de interés y riesgo de crédito realizado por la organización.</p> <p>34) Definir las políticas a seguir, cuando existan situaciones anormales que incrementen el nivel de riesgo de liquidez de la organización.</p> <p>35) Pronunciarse y hacer seguimiento a los reportes que le presente el Representante Legal, el Revisor Fiscal, la Auditoría Interna y del área de riesgos.</p> <p>36) Monitorear el grado de implementación del SARL, e impartir directrices para garantizar su completo y eficiente funcionamiento.</p> <p>37) Garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Esta responsabilidad incluye la fijación de políticas, criterios y límites, así como la asignación de recursos para la gestión de riesgos en las actividades propias del negocio, la adopción de las medidas organizacionales necesarias para limitar los riesgos inherentes y los</p>	
--	--	--



<p>40) Los demás actos dispositivos y/o administrativos que interesen al Fondo que corresponda a sus finalidades y administración.</p> <p>41) Todas aquellas funciones que este organismo plantee en el reglamento interno de la Junta Directiva.</p> <p>42) Todas las demás que, por mandato de los estatutos, la legislación y la ley lo exijan.</p> <p>43) Aprobar el presupuesto e inversiones para el siguiente periodo fiscal, o modificaciones de los mismos.</p> <p>44) Autorizar a la gerencia del fondo la creación de nuevos cargos, así como la supresión de los que hubiere en el caso de ser necesario por las funciones realizadas.</p>	<p>sistemas de control y seguimiento para mitigar los riesgos residuales a los que está expuesta FODECOM.</p> <p>38) Aprobar las políticas, estrategias y reglas de actuación que deberá seguir la organización en el desarrollo de la administración de los riesgos que enfrenta, las cuales son propuestas directamente por la gerencia de FODECOM.</p> <p>39) Designar los miembros del Comité de Riesgos que deberán constituir FODECOM, con el fin de que se conviertan en las personas responsables de analizar, evaluar y presentar ante la misma Junta, los informes de riesgos, recogiendo las recomendaciones y comentarios de ésta y que asuma la responsabilidad por el cumplimiento y puesta en funcionamiento de las decisiones que sobre gestión y administración de riesgos finalmente sean tomadas.</p> <p>DE LA ASAMBLEA GENERAL</p> <p>40) Convocar la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo estime conveniente.</p> <p>41) Presentar a la Asamblea General en asocio del Gerente, después de cada ejercicio, los estados financieros.</p> <p>42) Presentar anualmente el Proyecto de distribución de excedentes.</p> <p>43) Todas las demás que, por mandato de los estatutos, la legislación y la ley lo exijan.</p> <p>44) Los demás actos dispositivos y/o administrativos que interesen al Fondo que corresponda a sus finalidades y administración.</p> <p>45) Todo esto teniendo en cuenta el Artículo 10 de los Estatutos.</p>	
--	--	--



Artículo 88°. Funciones Del Gerente: Numeral 6. Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales	Artículo 88°. Funciones Del Gerente: Numeral 6. Tomar las medidas necesarias para la conservación de los bienes sociales	
CAPÍTULO IX VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN	CAPÍTULO IX VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL	Son dos tipos de control.
	Artículo XX. Control social. El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo el control de los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados Artículo XX. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social: 1) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados. 2) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. 3) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse. 4) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados, solicitar a quien corresponda la solución de	El tema CONTROL SOCIAL no está desarrollado en el Estatuto. CBJ TÍTULO IV. CAPÍTULO X. NUMERAL 3.



	<p>las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios en un término máximo de diez días hábiles.</p> <ol style="list-style-type: none">5) Hacer seguimiento semestral a los reclamos o quejas con el fin de verificar su atención.6) Solicitar la aplicación de correctivos a la Junta Directiva sobre los temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna.7) Presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar sobre las quejas de los Asociados que no hayan sido atendidas en forma adecuada y oportuna.8) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y reglamento.9) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.10) Verificar el cumplimiento del perfil requerido para la postulación de órganos de administración y control que deba elegir la Asamblea General.11) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.12) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto. l) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.13) Llevar su propio libro de actas de las reuniones.14) Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.	
--	--	--



	<p>PARÁGRAFO 1: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los Estatutos</p>	
<p>CAPÍTULO XII PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE EL FONDO DE EMPLEADOS Y SUS ASOCIADOS, Y ENTRE ESTOS, POR CAUSA, O CON OCASIÓN DE SUS RELACIONES CON FODECOM.</p>	<p>CAPÍTULO XII RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS</p>	<p>Simplifica el título del capítulo.</p>
<p>Artículo 106°. Cláusula Compromisoria: La diferencias o conflictos que surjan entre FODECOM, y sus asociados y entre éstos, con ocasión de la actividad propia del mismo, se llevarán a un comité interno de conciliación que actuará de acuerdo con las estipulaciones consagradas en los siguientes artículos.</p>	<p>Artículo 106°. Cláusula Compromisoria: La diferencias o conflictos que surjan entre FODECOM, y sus asociados y entre éstos, con ocasión de la actividad propia del mismo, siempre y cuando versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se llevarán a un comité interno de conciliación que actuará de acuerdo con las estipulaciones consagradas en los siguientes artículos.</p>	<p>Aclaración necesaria.</p>
<p>Artículo 109°. Solicitud Reconciliación:</p>	<p>Artículo 109°. Solicitud Conciliación:</p>	<p>Se corrige posible error de digitación.</p>



<p>Artículo 119°. Procedimiento para reformas estatutarias: Cuando se pretenda reformar los presentes estatutos se procederá así: La propuesta de reforma debe ser enviada a los asociados convocados a la Asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, citada con al menos 15 días calendario de anticipación. Cualquier observación sobre la propuesta deberá ser enviada por los asociados a la administración de FODECOM con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea General para que sea considerada por ésta. Toda modificación, adición, derogación o reforma de los presentes estatutos debe ser decretada por la Asamblea General, por mayoría absoluta de votos, excepto las mayorías especiales que estipulan los presentes estatutos.</p>	<p>Artículo 119°. Procedimiento para reformas estatutarias: Cuando se pretenda reformar los presentes estatutos se procederá así: La propuesta de reforma debe ser enviada a los asociados convocados a la Asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, dentro de los términos Estatutarios que corresponden a cada clase de Asamblea. Cualquier observación sobre la propuesta deberá ser enviada por los asociados a la administración de FODECOM con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea General para que sea considerada por ésta. Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Toda modificación, adición, derogación o reforma de los presentes estatutos debe ser decretada por la Asamblea General, por mayoría absoluta de votos, excepto las mayorías especiales que estipulan los presentes estatutos.</p>	<p>Se facilitan las condiciones para presentar propuestas de reforma de Estatutos.</p> <p>CBJ. TÍTULO IV CAPÍTULO V. NUMERAL 3.</p>
--	---	---